

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103012-**2019-00321-00**.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la sociedad demandada y una vez revisado el expediente, resulta necesario realizar un control de legalidad (artículo 132 del CGP) ya que una de las actuaciones surtidas en este asunto se encuentra contraria a la realidad jurídica del proceso.

Lo anterior obedece a que una vez se volvió sobre el trámite aquí surtido se encontró que el apoderado de la sociedad Transportes Autosol SAS si se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda, siendo entonces lo dicho en el auto de fecha 16 de julio de 2021, numeral tercero y que corresponde a la que la entidad demandada guardo silencio en la oportunidad legal, se deja sin valor ni efecto.

Ahora, resulta necesario contabilizar los términos para determinar si el pronunciamiento que se aportó al plenario por la sociedad Transportes Autosol SAS fue enviado dentro del tiempo para la contestación a la demanda.

Es menester tener presente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSJA-11521, PCSJA20-11526, PCSJA-11527, PCSJA-11528, PCSJA-11529, PCSJA-11532, PCSJA-11546, PCSJA-11549, PCSJA-11556 y PCSJA-11567 suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Posteriormente, mediante Acuerdo PCSJA-115812 del 27 de mayo de 2020 se dispuso el levantamiento de términos judiciales, a partir del 1 de julio de 2020.

Aclarado lo anterior, se procede entonces a indicar que en este caso se surtieron dos tramites de notificación (la primera 4 de marzo -artículo 292 del CGP- y la segunda 13 de marzo de 2020 -personal-), pero se tendrá en cuenta la que se realizó primero, es decir, la que trata el artículo 292 del CGP en la cual se plasmó que se recibió el aviso el 4 de marzo de 2020 y así lo certificó la empresa de mensajería. (folio digital 164).

RAPID-SIMIO SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES		CERTIFICADO DE ENTREGA		 	
INTER RAPIDSIMIO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1182 autorizada a actividades en el Código General del Proceso, se permite constatar la entrega del servicio con los siguientes datos:					
DATOS DEL ENVÍO					
Número de Envío: 75002381014		Fecha y Hora de Emisión: 13-12-2020 13:25:40			
Ciudad de Origen: BOGOTÁ/CUNDINAMARCA		Ciudad de Destino: BOGOTÁ/CUNDINAMARCA			
Días Contador 4RT 202					
Observación:					
Centro Servicio Origen: 1381 - PTO BOGOTÁ/CUNDINAMARCA/JENÉZCZ-JENÉZCZ-8-50					
REMITENTE					
Nombre(s) y Apellido(s) Social: FABIO RIVEROS MEDINA		Identificación: 38162396			
Dirección: CARRETERA # 8 Y 15-45 OF. 880		Teléfono: 321 300 0328			
DESTINATARIO					
Nombre(s) y Apellido(s) / Razón Social: INGENIERIA AUTODISOL SAS		Identificación: 3033330003			
Dirección: CALLE 218 N° 45-52		Teléfono: 3033330003			
					
ENTREGADO A:					
Nombre y Apellido (Razón Social): JELSON GARCIA					
Identificación: 1		Fecha del Entrega: 04/02/2020			
CERTIFICADO POR:					
Nombre y Apellido: ANA LUISA CUEVAS PEREZ		Cargo: JEFE DE OPERACIONES		Firma de Contratación: 04/02/2020 23:25:40	
Cualificación: 04/02/2020 14		Código PIN de Certificación: 04/02/2020 14-45E-W-D- perfeccionista			

CON EL ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO OVI O CLARIFICA EN ESTE LUGAR.

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.p.A. garantiza que el presente documento es una copia auténtica emitida por el sistema electrónico de firma digital.

Aclarado lo anterior, los términos para la contestación a la demanda corrieron desde 5 de marzo de 2020, explicados así: 5,6 y 9 de que trata el artículo 91 del CGP para que la parte solicite el respectivo traslado, iniciando entonces los 20 días de término el 10 de marzo de 2020 hasta el 13 del mismo mes y año y del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos por la pandemia del COVID-19, reiniciando de nuevo el conteo el primero de julio de 2020 y culminando el 23 de ese mes y año, lo que concluye claramente que para el 27 de julio data en la que remitió el escrito al correo del juzgado ya habían fenecido hace tiempo atrás.

Marzo 2020							Julio 2020						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25
29	30	31					26	27	28	29	30	31	

Re: Envío contestación demanda y anexos

Alirio Mejia <aliriomejia54@yahoo.com>

Lun 27/07/2020 14:54

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muchas gracias Dr. Riveros

Att. Alirio Mejia V.

El lunes, 27 de julio de 2020 02:35:52 p. m. GMT-5, Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Acuso recibido

Faltan los archivo adjuntos enunciados

Alfonso Riveros
Asistente judicial

De: Alirio Mejia <aliriomejia54@yahoo.com>

Enviado: lunes, 27 de julio de 2020 2:20 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío contestación demanda y anexos

Señor
JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: RADICACIÓN No. 11001310301320190032100
 PROCESO : Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
 DEMANDANTES: José Felix Gonzalez Cortes y otros
 DEMANDADOS: Transportes Autosol S.A.S. y otros
 ASUNTO: Contestación demanda con excepciones de merito.

Benicio Alirio Mejía Velasco, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad TRANSPORTES AUTOSOL S.A.S., de manera comedia por este medio me permito remitir los escritos escaneados de la contestación de la demanda y sus anexos, que constan en 17 folios y un video, para que sean incorporados al proceso.

Por favor confirmar recibido.

Atentamente

Benicio Alirio Mejia Velasco
T.P. No. 72.645

Lo ya indicado concluyente claramente que no es posible tener en cuenta la contestación a la demanda por ser extemporánea.

Por último, como ya se realizó el control de legalidad que se solicitaba no se hace necesario proveer sobre el recurso de reposición que se interpuso el 23 de julio de 2021 contra el auto de fecha 16 de julio de 2021, esto por economía procesal y que eje central de impugnación ya se debatió y aclaró.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2019-321 -3 folio-)